

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **OBJETIVOS** (Artículo 6 Estatutos ADELMA)

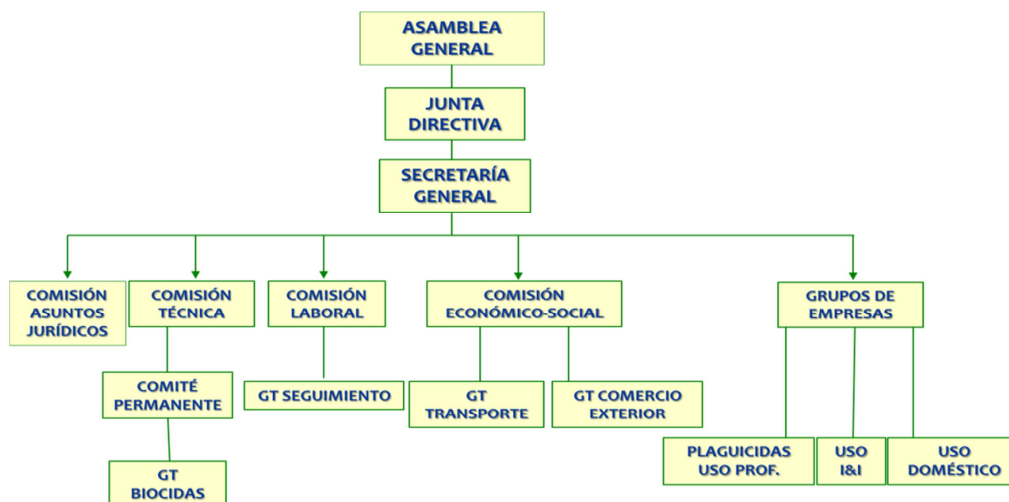
*Con el fin genérico de promover el desarrollo y progreso de las industrias dedicadas a la fabricación y/o comercialización de detergentes y productos de limpieza, mantenimiento y afines, y salvaguardar y defender los legítimos intereses de toda índole de sus miembros frente a terceros, la Asociación tiene los siguientes objetivos específicos:*

- a) Mantener estrecha colaboración con la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Administraciones Territoriales, Locales, Internacionales o Institucionales, así como con cualquier persona física o jurídica de naturaleza pública o privada.*
- b) Fomentar el mantenimiento de los más altos niveles de eficiencia, calidad y pureza de los productos objeto de la actividad de sus miembros asociados y, en general, la observancia de las más estrictas normas de ética profesional.*
- c) Estimular la investigación científica con los medios adecuados a cada momento y fin, procurando coordinar para ello los esfuerzos de sus asociados y obtener la colaboración necesaria de los organismos y centros de investigación correspondientes.*
- d) Contribuir con sus estudios a la solución de los problemas generales de los miembros de la Asociación.*
- e) Analizar, y en su caso, si procede, apoyar toda acción de Gobierno encaminada al planteamiento o resolución de las cuestiones que afecten a la industria, así como promover cuanto pueda redundar en el bien general de la misma.*
- f) Ayudar a sus asociados a que cumplan con la mayor perfección posible sus deberes con todos los organismos a los que profesionalmente pertenecen o deban pertenecer.*
- g) Desarrollar los estudios y trabajos que permitan un mejor conocimiento del sector y de sus productos, así como una evaluación del impacto de las medidas que puedan adoptarse, prestando especial atención e interés a los aspectos medioambientales.*
- h) Actuar, representando y defendiendo los intereses comunes de sus miembros ante todo género de personas, entidades y organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, coordinando la actuación de sus asociados de manera compatible con el respeto al ámbito de su propia autonomía.*
- i) Ejercitar las funciones que, de acuerdo con los fines de la Asociación, le asignen o confíen a ésta las Administraciones Públicas, así como formular, asesorar y negociar el desarrollo y aplicación de cuanta normativa que afecte a sus actividades pueda dictarse.*
- j) Celebrar convenios de tipo laboral y acuerdos y conciertos con las administraciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el derecho de la competencia.*
- k) En general, desarrollar cualquier actividad relacionada con los objetivos y objeto de esta Asociación, según se establece en los presentes Estatutos.*

### **NORMATIVA APLICABLE**

*ADELMA se rige por la Ley 19/1977 del 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical, el Real Decreto 873/1977 del 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, así como por las demás normas complementarias y de aplicación. Esta legislación, o la que resulte aplicable en cada momento, tendrá carácter subsidiario respecto a las normas internas de la Asociación.*

## **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**



## **SUBVENCIONES RECIBIDAS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

ADELMA es beneficiaria, en la actualidad, a través del Plan de Formación del Sector Químico de 2014 de la Fundación Tripartita (Expediente F140242AA) de una subvención de 20.000€

## **CUENTAS ADELMA 2015**

<b>GASTOS</b>	<b>€</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>€</b>
Gastos operatividad	305.242	Ingresos Cuotas	503.249
Cuotas otras entidades	182.444	Otros ingresos (jornadas, publicaciones, etc.)	32.016
Impuesto Sociedades	5.176	<b>TOTAL</b>	<b>535.265</b>
Otros gastos	20.832		
<b>TOTAL</b>	<b>513.694</b>		

## **RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente, no perciben retribución alguna en concepto de salario.